

RESOLUCIÓN N° 416.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES (RNCC), LAS VARIEDADES DE CANOLA (*Brassica napus*), TRIGO (*Triticum aestivum*) E HIBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*), CONFORME A LO SOLICITADO POR LA FIRMA BAYER S.A.”.

-1-

Asunción, 09 de julio de 2018.

VISTO:

La Nota de fecha 12 de enero de 2017, presentada por la firma BAYER S.A., a través del señor Pedro Velázquez; el Memorando DPUV N° 188 de fecha 18 de julio de 2017, presentado por el Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 574/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 12 de enero de 2017, con MEU N° 28/112/2017, presentada por el señor Pedro Velázquez, en carácter de representante legal de la firma BAYER S.A., solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de los siguientes materiales:

Ítem	Especie	Variedad/Hibrido	Registro
1	Canola	IGRANOLA 101	RNCP y RNCC
2	Canola	IGRANOLA 102	RNCP y RNCC
3	Canola	IGRANOLA 103	RNCP y RNCC
4	Sorgo	COATI	RNCC
5	Sorgo	LEON	RNCC
6	Sorgo	ÑANDU	RNCC
7	Sorgo	ONZA	RNCC
8	Sorgo	PUMA	RNCC
9	Sorgo	YACARE	RNCC
10	Sorgo	YAGUARETE	RNCC
11	Trigo	DON CARLOS	RNCP y RNCC
12	Trigo	FUNDACEP CRISTALINO	RNCP y RNCC
13	Trigo	FUNDACEP HORIZONTE	RNCP
14	Trigo	FUNDACEP RAIZES	RNCP y RNCC

Que, por Dictamen N° 08/17 CP, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Canola (CTCCC), manifiesta que dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), a las Variedades de Canola (*Brassica napus*): “IGRANOLA 101”; “IGRANOLA 102” e “IGRANOLA 103”.


Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 416.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES (RNCC), LAS VARIEDADES DE CANOLA (*Brassica napus*), TRIGO (*Triticum aestivum*) E HÍBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*), CONFORME A LO SOLICITADO POR LA FIRMA BAYER S.A.”.

-2-

Que, por Dictamen N° 09/17 CP, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT), manifiesta que dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), a las Variedades de Trigo (*Triticum aestivum*): “DON CARLOS”; “FUNDACEP CRISTALINO”; “FUNDACEP HORIZONTE” y “FUNDACEP RAIZES”.

Que, por Dictamen N° 12/17 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Canola (CTCCC), manifiesta que dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), a las variedades de Canola (*Brassica Napus*): “IGRANOLA 101”; “IGRANOLA 102” e “IGRANOLA 103”.

Que, por Dictamen N° 13/17 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Sorgo (CTCCS), manifiesta que dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de los Híbridos de Sorgo (*Sorghum bicolor*): “COATI”; “LEON”; “ÑANDU”; “ONZA”; “PUMA”; “YACARE” y “YAGUARETE”.

Que, por Dictamen N° 14/17 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Trigo (CTCCT), manifiesta que dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictamina a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), a las Variedades de Trigo (*Triticum aestivum*): “DON CARLOS”; “FUNDACEP CRISTALINO” y “FUNDACEP RAIZES”.

Que, por Memorando DPUV N° 188 de fecha 18 de julio de 2017, la Dirección de Semillas solicita promulgar la resolución de exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), según lo solicitado por el Ing. Agr. Pedro Velázquez, en carácter de representante legal de la firma BAYER S.A. de las variedades e híbridos que se detallan:

Ítem	Especie	Variedad/Híbrido	Registro
1	Canola	IGRANOLA 101	RNCP y RNCC
2	Canola	IGRANOLA 102	RNCP y RNCC
3	Canola	IGRANOLA 103	RNCP y RNCC
4	Sorgo	COATI	RNCC
5	Sorgo	LEON	RNCC
6	Sorgo	ÑANDU	RNCC
7	Sorgo	ONZA	RNCC

RESOLUCIÓN N° 416.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES (RNCC), LAS VARIEDADES DE CANOLA (*Brassica napus*), TRIGO (*Triticum aestivum*) E HIBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*), CONFORME A LO SOLICITADO POR LA FIRMA BAYER S.A.”.

-3-

8	Sorgo	PUMA	RNCC
9	Sorgo	YACARE	RNCC
10	Sorgo	YAGUARETE	RNCC
11	Trigo	DON CARLOS	RNCP y RNCC
12	Trigo	FUNDACEP CRISTALINO	RNCP y RNCC
13	Trigo	FUNDACEP HORIZONTE	RNCP
14	Trigo	FUNDACEP RAIZES	RNCP y RNCC

Que, la Ley 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", establece:

Artículo 21.- "La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación".

Artículo 38.- "El derecho del obtentor se extinguirá por las causas siguientes: a) terminación del periodo legal de protección; b) renuncia del obtentor a sus derechos; c) Fraude a terceros, en cuyo caso se transferirá el derecho a su legítimo obtentor, si pudiese ser determinado; d) No proporcionar el obtentor, a pedido de la Dirección de Semillas, una muestra de semillas del cultivar protegido, con iguales características a las originales; e) Falta de pago de la tasa del Registro Nacional de Cultivares Protegidos".

Que, el Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley 385/94, de semillas y Protección de Cultivares", dispone en su Artículo 13.- "La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: ...d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", establece:

Artículo 13.- "Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) dictar las... resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones;...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1, Piso 15
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 416.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES (RNCC), LAS VARIEDADES DE CANOLA (*Brassica napus*), TRIGO (*Triticum aestivum*) E HIBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*), CONFORME A LO SOLICITADO POR LA FIRMA BAYER S.A.”.

-4-

Que, por Providencia N° 659/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 574/18, donde la Dirección de Asesoría Jurídica dictamina que no existe objeción de índole legal, para proceder a la exclusión del RNCC y del RNCP, todos los materiales citados precedentemente, correspondientes a la firma BAYER S.A.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) y del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), conforme a lo solicitado por la firma BAYER S.A., de los siguientes materiales:

Ítem	Especie	Variedad/Hibrido	Registro
1	Canola	IGRANOLA 101	RNCP y RNCC
2	Canola	IGRANOLA 102	RNCP y RNCC
3	Canola	IGRANOLA 103	RNCP y RNCC
4	Sorgo	COATI	RNCC
5	Sorgo	LEON	RNCC
6	Sorgo	ÑANDU	RNCC
7	Sorgo	ONZA	RNCC
8	Sorgo	PUMA	RNCC
9	Sorgo	YACARE	RNCC
10	Sorgo	YAGUARETE	RNCC
11	Trigo	DON CARLOS	RNCP y RNCC
12	Trigo	FUNDACEP CRISTALINO	RNCP y RNCC
13	Trigo	FUNDACEP HORIZONTE	RNCP
14	Trigo	FUNDACEP RAIZES	RNCP y RNCC

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica a través de sus áreas competentes, es responsable del control y cumplimiento de la presente resolución.


Sr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 416.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES (RNCC), LAS VARIEDADES DE CANOLA (*Brassica napus*), TRIGO (*Triticum aestivum*) E HIBRIDO DE SORGO (*Sorghum bicolor*), CONFORME A LO SOLICITADO POR LA FIRMA BAYER S.A.”.

-5-

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA

ING. AGR. CARMELO PERALTA

SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

